



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2022 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY QUE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA EN LAS ELECCIONES
REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**

El Congresista de la República **Ilich Fredy López Ureña**, por intermedio del Grupo Parlamentario "**Acción Popular**", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LAS ELECCIONES
REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los numerales 1, 5, 6 y 7 de la novena disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporada por la Ley 31357, con la finalidad de garantizar la participación política en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Artículo 2. - Modificación de los numerales 1, 5, 6 y 7 de la novena disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifícase los numerales 1, 5, 6 y 7 de la novena disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporada por la Ley 31357, Ley que modifica la Ley 26859, Ley

Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[...]

NOVENA.- Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 se rigen por las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elección del cronograma correspondiente y las acciones de fiscalización están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

De manera excepcional, solo en el caso que las elecciones internas no se hayan realizado de acuerdo con las modalidades previstas en la presente disposición, estas se hayan declarado nulas o no se haya podido completar el número de candidaturas requeridas, las elecciones serán organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de acuerdo con la normativa interna de la agrupación política.

[...]

5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b. Elecciones a través de delegados previamente elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Para ambas modalidades, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas para la elección de los delegados.

De manera excepcional, solo en el caso que las elecciones internas no se hayan realizado de acuerdo con las modalidades señaladas anteriormente, estas se hayan declarado nulas o no se haya podido completar el número de candidaturas requeridas, los candidatos serán elegidos de acuerdo con la normativa interna de la agrupación política, en concordancia con el artículo 19 de la presente Ley.

[...]

6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación, manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad de las mismas, para lo cual debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de sus resultados, en caso se utilice la modalidad de voto electrónico. El número de electores por mesa de sufragio en las elecciones podrá superar los trescientos (300) a consideración de la ONPE, siempre y cuando se garanticen las medidas de control y sanitarias que se implementen en la elección.

De manera excepcional, solo en el caso que las elecciones internas no se hayan realizado de acuerdo con las modalidades previstas en la presente disposición, estas se hayan declarado nulas o no se haya podido completar el número de candidaturas requeridas, la agrupación política establecerá los mecanismos de votación de los electores, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad, de acuerdo con su normativa interna y con apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

7. En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria a candidatos titulares y de forma facultativa a los accesitarios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocupan las posiciones posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas. Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley.

En forma excepcional, se eligen a los candidatos titulares y de forma facultativa a los accesitarios, con las consideraciones señaladas previamente para estos últimos, de acuerdo con la normativa interna de la agrupación política, solo en el caso que las elecciones internas no se hayan realizado de acuerdo con las modalidades previstas en el numeral 5 de la presente disposición, estas se hayan declarado nulas, o no se haya podido completar el número de candidaturas requeridas.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Regla para la aplicación de la ley

Se suspende la aplicación de las normas con rango de ley y de inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23/05/2022 09:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 11:24:37-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2022 09:42:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 12:52:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 10:15:50-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2022 18:28:15-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2022 10:58:13-0500

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2022 12:36:53-0500

www.congreso.gob.pe



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2079/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

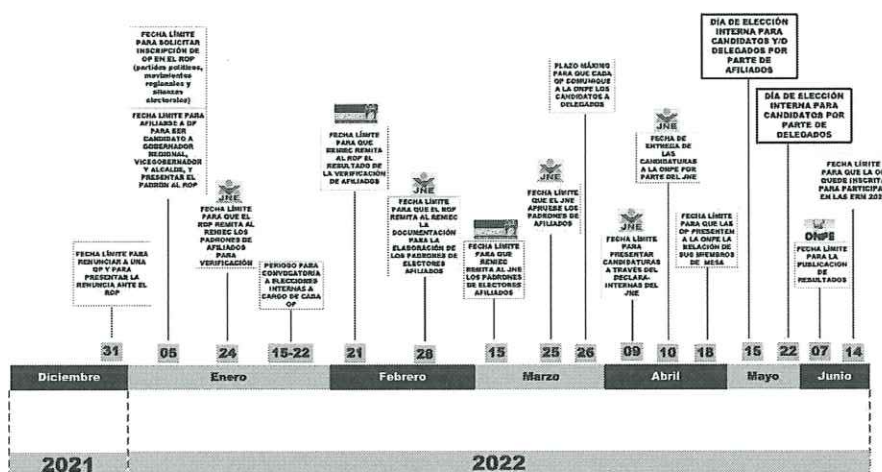
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley propone la modificación los numerales 1, 5, 6 y 7 de la novena disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporada por la Ley 31357, con la finalidad de garantizar la participación política en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

A través de la Resolución N°0923-2021-JNE, del 3 de diciembre 2021, del Jurado Nacional de Elecciones se resuelve aprobar el Cronograma de Elecciones Internas del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022. En dicho documento se establecen las fechas límite para los actos administrativos y electorales en el marco del proceso. Entre las principales se encuentran: 9 de abril de 2022 como fecha límite para presentar candidaturas a través del Declara Internas del JNE, modificada posteriormente por Resolución N° 388-2022-JNE que establece el 11 de abril de 2022 como fecha máxima para la presentación de listas de candidatos a través del sistema informático Declara Internas del Jurado Nacional de Elecciones para las Elecciones Internas, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Cronograma de Elecciones Internas de las ERM 2022 aprobado por Resolución N.° 0923-2021-JNE



Lamentablemente, debido a dificultades al momento de incorporar los datos en el sistema informático Declara Internas del JNE y la demora excesiva que implicaba para la presentación de las listas, sobre todo a los partidos políticos con presencia a nivel nacional, este proceso se vio frustrado, generando una barrera para el ejercicio del derecho a la participación política de los virtuales candidatos. Cabe señalar que, el proceso antes mencionado, debe ser llevado a cabo solamente por el Comité Nacional Electoral, por lo que otro órgano partidario se encuentra impedido de participar de esta labor para aligerar el trabajo.

De acuerdo con la información contenida en la nota de prensa (12/24/22) del Jurado Nacional de Elecciones:

"Un total de 13 388 listas de candidatos, que comprenden a 135 276 postulantes, fueron registradas en el sistema Declara Internas del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para participar en las elecciones internas con miras a las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022), al vencer a las 23:59 horas de ayer el plazo para realizar este trámite, reportó el organismo electoral.

De esta cifra, 339 corresponden a la elección regional, 1 857 a la elección municipal provincial y 11 192 a la municipal distrital"¹.

Esta información proviene de las nóminas de 153 organizaciones políticas que convocaron a elecciones internas, las mismas que se encuentra distribuidas en 15 partidos políticos y 138 movimientos regionales.

Debido a esta realidad, es importante tomar medidas que permitan superar las dificultades presentadas para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 en tres supuestos distintos:

- a. Cuando las elecciones internas no se hayan realizado de acuerdo con las modalidades previstas.
- b. Cuando las elecciones internas se hayan realizado, pero declarado nulas.
- c. Cuando no se haya podido completar el número de candidaturas requeridas.

¹ <https://portal.jne.gob.pe/portal/pagina/nota/11363>

Dichas acciones propuestas consisten en incorporar excepciones en los numerales 1, 5, 6 y 7 de la novena disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporada por la Ley 31357:

- a. En el caso del numeral 1: se establece que, de manera excepcional, en cualquiera de los supuestos presentados en el párrafo anterior, las elecciones serán organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de acuerdo con la normativa interna de la agrupación política.
- b. En el caso del numeral 5: se establece que, de manera excepcional, en cualquiera de los supuestos presentados en el párrafo anterior, la agrupación política establecerá los mecanismos de votación de los electores, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad, de acuerdo con su normativa interna.
- c. En el caso del numeral 6: se establece que, de manera excepcional, en cualquiera de los supuestos presentados en el párrafo anterior, se eligen a los candidatos titulares y de forma facultativa a los accesorios, con las consideraciones señaladas para estos últimos, de acuerdo con la normativa interna de la agrupación política.
- d. En el caso del numeral 7: se establece que, de manera excepcional, en cualquiera de los supuestos presentados en el párrafo anterior, la agrupación política establecerá los mecanismos de votación de los electores, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad, de acuerdo con su normativa interna y con apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Sobre el Derecho a la Participación Política

En la Sentencia EXP. N° 5741-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala que el derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, prescrito en el artículo 2°, inciso 17, de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental que protege la libre intervención en los procesos y la toma de decisiones en los ámbitos antes señalados.

En esa línea, "la participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad"². Lo que quiere decir que se incluye a la participación de la

² Sentencia EXP. N° 5741-2006-PA/TC del Tribunal Constitucional.

persona en las instituciones del Estado, la participación en los distintos ámbitos (público y privado) y niveles de organización en la sociedad.

También, en la Sentencia EXP. N° 0030-2005-AI/TC, el mismo tribunal sostiene que "La democracia se fundamenta pues, en la aceptación de que la persona humana y su dignidad son el inicio y el fin del Estado (artículo 1º de la Constitución), por lo que su participación en la formación de la voluntad político-estatal es presupuesto indispensable para garantizar el máximo respeto a la totalidad de sus derechos constitucionales"³.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A continuación, se presenta un cuadro con las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Texto actual	Texto propuesto
DISPOSICIONES TRANSITORIAS [...] NOVENA.- Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 se rigen por las siguientes reglas: 1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elección del cronograma correspondiente y	DISPOSICIONES TRANSITORIAS [...] NOVENA.- Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 se rigen por las siguientes reglas: 1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elección del cronograma correspondiente y

³ Sentencia EXP. N° 0030-2005-AI/TC del Tribunal Constitucional

las acciones de fiscalización están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

[...]

5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b. Elecciones a través de delegados previamente elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Para ambas modalidades, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas para la elección de los delegados.

[...]

6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación, manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad de las mismas, para lo cual debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de sus resultados, en caso se utilice la modalidad de voto electrónico. El número de electores por mesa de sufragio en las elecciones podrá superar los trescientos (300) a consideración de la ONPE, siempre y cuando se garanticen las medidas de control y sanitarias que se implementen en la elección.

7. En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria a candidatos titulares y de forma facultativa a los accesorios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocupan las posiciones posteriores al número necesario para

las acciones de fiscalización están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

De manera excepcional, solo en el caso que las elecciones internas no se hayan realizado de acuerdo con las modalidades previstas en la presente disposición, estas se hayan declarado nulas o no se haya podido completar el número de candidaturas requeridas, las elecciones serán organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de acuerdo con la normativa interna de la agrupación política.

[...]

5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- c. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- d. Elecciones a través de delegados previamente elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Para ambas modalidades, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas para la elección de los delegados.

De manera excepcional, solo en el caso que las elecciones internas no se hayan realizado de acuerdo con las modalidades señaladas anteriormente, estas se hayan declarado nulas o no se haya podido completar el número de candidaturas requeridas, los candidatos serán elegidos de acuerdo con la normativa interna de la agrupación política, en concordancia con el artículo 19 de la presente Ley.

[...]

completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas. Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley.

[...]

6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación, manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad de las mismas, para lo cual debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de sus resultados, en caso se utilice la modalidad de voto electrónico. El número de electores por mesa de sufragio en las elecciones podrá superar los trescientos (300) a consideración de la ONPE, siempre y cuando se garanticen las medidas de control y sanitarias que se implementen en la elección.

De manera excepcional, solo en el caso que las elecciones internas no se hayan realizado de acuerdo con las modalidades previstas en la presente disposición, estas se hayan declarado nulas o no se haya podido completar el número de candidaturas requeridas, la agrupación política establecerá los mecanismos de votación de los electores, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad, de acuerdo con su normativa interna y con apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

7. En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria a candidatos titulares y de forma facultativa a los accesorios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocupan las posiciones posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de

	estas últimas y el de la inscripción de listas. Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley. <u>En forma excepcional, se eligen a los candidatos titulares y de forma facultativa a los accesorios, con las consideraciones señaladas previamente para estos últimos, de acuerdo con la normativa interna de la agrupación política, solo en el caso que las elecciones internas no se hayan realizado de acuerdo con las modalidades previstas en el numeral 5 de la presente disposición, estas se hayan declarado nulas, o no se haya podido completar el número de candidaturas requeridas.</u> [...]
--	---

El presente Proyecto de Ley modifica los numerales 1, 5, 6 y 7 de la novena disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporada por la Ley 31357, con la finalidad de garantizar la participación política en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no representa mayores gastos al Estado, y propicia los siguientes beneficios:

- Fortalecimiento de los partidos políticos a través de garantizar la amplia participación de candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- Permite el ejercicio del derecho a la participación política reconocida por nuestra Constitución y supera las dificultades técnicas presentadas en el uso de sistemas informáticos.

- c. Aumenta la oferta electoral de cara a la ciudadanía, quien puede ejercitar su derecho el voto en forma más amplia, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia representativa.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021 – 2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, en lo referido al tema: 5. Modificación de la Ley de Organizaciones Políticas.

Asimismo, se encuentra vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional N°2 Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos, que señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad".